



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 264/2012
TRÁMITE N° 2010-1038-33-0-0-DPT
CIAE N° 0047 - 0005 - 0003 - 0001
La Paz, 25 de mayo de 2012

TRAMITE: Cargos por Depósito de Garantía para la Cooperativa de Electrificación Rural "Paria" Ltda. (COSEP).

SINTESIS RESOLUTIVA: Aprobar los Cargos por Depósitos de Garantía y los Cargos por Conexión y Reconexión de la Cooperativa de Electrificación Rural "Paria" Ltda. (COSEP), para el periodo 2011-2014; y dejar sin efecto legal la Resolución AE N° 602/2010 y AE N° 603/2010 ambas emitidas el 8 de diciembre de 2010, como efecto de la presente Resolución.

VISTOS:

La Resolución AE N° 600/2010 de 8 de diciembre de 2010; la Resolución AE N° 601/2010 de 8 de diciembre de 2010; la Resolución AE N° 602/2010 de 8 de diciembre de 2010; la Resolución AE N° 603/2010 de 8 de diciembre de 2010; la Resolución AE N° 082/2011 de 25 de febrero de 2011; la Resolución Ministerial R.J. N° 106/2011 de 24 de octubre de 2011; Decreto N° 1922/2011 de 17 de noviembre de 2011; el Informe AE DPT N° 350/2012 de 16 de mayo de 2012; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y,

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 602/2010 de 8 de diciembre de 2010, se aprobó cargos por conexión y reconexión para el periodo 2011-2014 para la Cooperativa de Electrificación Rural Paria Ltda. (COSEP).

Que mediante Resolución AE N° 603/2010 de 8 de diciembre de 2010, se aprobó los cargos por depósito de garantía para el periodo 2011-2014 para la Cooperativa de Electrificación Rural Paria Ltda. (COSEP).

Que mediante Resolución AE N° 600/2010 de 8 de diciembre de 2010, se aprobó los costos de suministro para la Cooperativa de Electrificación Rural Paria Ltda. (COSEP), para el periodo 2011-2014.

Que mediante Resolución AE N° 601/2010 de 8 de diciembre de 2010, se aprobó la estructura tarifaria y la fórmula de indexación para la Cooperativa de Electrificación Rural Paria Ltda. (COSEP), a ser aplicada a partir de la facturación del mes de diciembre de 2010, para el periodo 2011-2014.

Que mediante memorial con Registro N° 402 recepcionado el 14 de enero de 2011, COSEP presentó Recurso de Revocatoria contra las Resoluciones AE N° 600/2010 de 8 de diciembre de 2010 y AE N° 601/2010 de 8 de diciembre de 2010.

Que la Resolución AE N° 082/2011 de 25 de febrero de 2011, resolvió Rechazar el Recurso de Revocatoria presentado por COSEP en contra de las Resoluciones AE N° 600/2010 de 8 de diciembre de 2010 y AE N° 601/2010 de 8 de diciembre de 2010, confirmando íntegramente los actos impugnados conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo y sus Reglamentos.

Que mediante memorial con Registro N° 2668 recepcionado el 22 de marzo de 2011, COSEP presentó Recurso Jerárquico en contra de la Resolución AE N° 082/2011 de 25 de



RESOLUCIÓN AE N° 264/2012, 1/6

febrero de 2011, con el fin de no generar conflictos de orden social entre COSEP y sus consumidores.

Que mediante nota MHE 8882 – 203 DGCF – C/N° 203/11 con Registro N° 10952 recepcionada el 9 de noviembre de 2011, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía remitió en adjunto, una copia legalizada de la Resolución Ministerial RJ N° 106/11 de 24 de octubre de 2011, la misma que resuelve revocar la Resolución AE N° 082/2011 de 25 de febrero de 2011 y en su mérito las Resoluciones AE N° 600/2010 de 8 de diciembre de 2010 y AE N° 601/2010 de 8 de diciembre de 2010 y emitir una nueva resolución administrativa bajo los criterios de legitimidad establecidos en la Resolución Ministerial antes señalada.

Que mediante Decreto N° 1922/2011 de 17 de noviembre de 2011, se instruyó a la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) emitir una nueva resolución adecuando la misma a los criterios expuestos por la instancia jerárquica en el plazo señalado en la Resolución Ministerial RJ N° 106/11 de 24 de octubre de 2011.

Que el Informe AE DPT N° 350/2012 de 16 de mayo de 2012, recomienda aprobar para COSEP para el período 2011 – 2014 lo siguiente:

- Programa de Inversiones.
- Costos de Suministro.
- Estructura Tarifaria y fórmula de indexación, aplicables a partir de la facturación del mes de mayo de 2012.
- Cargos por Conexión y Reconexión y Depósitos de Garantía aplicables a partir de la facturación del mes de mayo de 2012.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, establece en su artículo 12 además de las atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales contenidas en la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), entre otras, las funciones y atribuciones específicas detalladas en los correspondientes incisos que se citan a continuación:

- a) Proteger los derechos de los consumidores;*
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares;*
- h) Aplicar los procedimientos de cálculo de precios y tarifas para las actividades de Generación, Transmisión y Distribución;*
- i) Aprobar y controlar, cuando corresponda, los precios y tarifas máximos a ser aplicables a las actividades de la Industria Eléctrica y publicarlos en medios de difusión nacional;*
- n) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, objetivos y políticas que forman parte de la misma, así como las disposiciones legales conexas.*

Que el artículo 46 de la Ley de Electricidad, determina que los precios y tarifas de los Sistemas Aislados, se establece siguiendo los criterios definidos para el Sistema Interconectado Nacional (SIN), cuando estos sean aplicables. Caso contrario, la AE



D.H.

aprobará precios y tarifas que cubran los costos medios del suministro, teniendo en cuenta criterios de eficiencia.

Que el artículo 55 de la Ley de Electricidad, establece que la AE aprobará, para cada empresa de Distribución, estructuras tarifarias definidas en función de las características técnicas del suministro y del consumo de electricidad.

Que el artículo 56 del Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 del 2 de marzo de 2001, dispone que los cargos por conexión y reconexión se calcularán como el costo de materiales fungibles, mano de obra, uso de equipo y transporte necesarios para conectar y reconectar a un consumidor típico a la red de distribución y que los mismos deberán ser aprobados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad mediante Resolución a tiempo de aprobar las respectivas tarifas.

Que el artículo 58 del Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 del 2 de marzo de 2001, dispone que las estructuras tarifarias y sus fórmulas de indexación serán aprobadas cada cuatro años.

Que el artículo 47 del Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 del 2 de marzo de 2001, dispone que la AE debe verificar la consistencia y proceder a la aprobación mediante Resolución de los planes de expansión, que incluyen los respectivos programas de inversión, presentados por la empresa de distribución.

Que el Decreto Supremo N° 29598 de 11 de junio de 2008, tiene por objeto modificar las fórmulas de indexación del artículo 55 del Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001 y Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003.

Que el Decreto Supremo N° 26094 del 2 de marzo de 2001, por el cual se aprueba el Reglamento de Precios y Tarifas, en sus Capítulos IV norma respecto a los Precios Máximos de Distribución y en su capítulo V norma respecto a Precios Máximos de los Sistemas Aislados.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 26299 del 3 de abril de 2002, permite a la Superintendencia de Electricidad ahora AE, cumplir su función de regulación sobre las personas individuales o colectivas que hasta la fecha de promulgación del mencionado Decreto, no son Titulares de una concesión en sistemas con una máxima potencia demandada anual superior a 500 kW. Asimismo establece que el Contrato de Adecuación tendrá vigencia hasta 4 años y puede ser prorrogable por única vez otros 4 años más.

Que el Contrato de Adecuación firmado entre COSEP y la extinta Superintendencia de Electricidad con Testimonio N° 205/2003 Minuta de fecha 23 de junio de 2003 y Adenda al Testimonio de fecha 25 de junio de 2007, tenía vigencia hasta el 25 de junio de 2011.

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 26299, establece la obligación de adecuarse a la Ley de Electricidad en los aspectos legales, técnicos y económicos; así como de manera transitoria, en tarifas, requisitos mínimos de calidad de distribución, obligaciones relacionadas con la operación y mantenimiento del sistema de distribución, compromisos de expansión de la cobertura del servicio, compromisos de inversión, área de operación y

93
B
[Handwritten signature and circular stamp]

[Handwritten signature]



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 264/2012
TRÁMITE N° 2010-1038-33-0-0-DPT
CIAE N° 0047 - 0005 - 0003 - 0001
La Paz, 25 de mayo de 2012

otros aspectos que consideren necesarios para la operación del sistema en el periodo de adecuación, los cuales serán determinados en función a las características técnicas y económicas de cada sistema.

Que el artículo 12 inciso i) de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, establece aprobar y controlar, cuando corresponda, los precios y tarifas máximos aplicables a las actividades de la Industria Eléctrica y publicarlos en un medio de difusión nacional.

Que mediante la Resolución SSDE N° 126/1997 del 31 de octubre de 1997 la extinta Superintendencia de Electricidad, aprueba las tasas de depreciación de activos tangibles que deben obligatoriamente aplicar las empresas distribuidoras.

Que mediante Resolución SSDE N° 229/2007 del 25 de julio de 2007, la extinta Superintendencia de Electricidad aprueba la tasa de retorno del 10,1%, que las empresas de distribución deben aplicar para el periodo tarifario noviembre 2007 a octubre 2011.

Que mediante la Resolución AE N° 064/2010 de fecha 3 de marzo de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) aprobó la "Metodología para el Cálculo de Precios de Generación, Precios Máximos de Distribución y Tarifas en Sistemas Aislados y Menores con Contratos de Adecuación, Registro y Otros Sistemas Aislados y Menores".

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones ha realizado análisis exhaustivo relativo al Estudio Tarifario de COSEP, contenido en su Informe AE DPT N° 350/2012 de 16 de mayo de 2012 y demás antecedentes mencionados, el mismo que recomienda emitir Resolución de aprobación de Estructura Tarifaria para COSEP por el periodo 2011-2014.

1. Cargos por Conexión y Reconexión

Los cargos por conexión y reconexión, que se propone en el estudio tarifario, corresponden a los que actualmente aplica COSEP a sus consumidores:

CARGOS	UNIDAD	Bs
Cargo por Reconexión	Bs/Reconexión	25,00
Cargo por Conexión	Bs/Conexión	50,00

Estos cargos deben ser indexados mensualmente, según las fórmulas de indexación establecidas en el Anexo I adjunto a la presente Resolución.

2. Depósito de Garantía

Este cargo ha sido calculado considerando los siguientes criterios:

- Se utilizó el consumo promedio de las siguientes categorías: domiciliaria, general y agropecuario I.
- Se utilizó el importe facturado del consumo promedio en las categorías domiciliario,



RESOLUCIÓN AE N° 264/2012, 4/6

general y agropecuario I.

- No se calcula depósito de garantía para la categoría industrial debido a que no existe aún consumidores en esta categoría y en caso de aparecer nuevos consumidores estos deberán calcular una factura estimada mensual y aplicar un tercio de la factura cuando el consumidor realice su declaración de carga.
- Al importe facturado mensual se calculó 1/3 de esta factura.

Los resultados se presentan en el siguiente cuadro:

CÁLCULO DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA

DEPÓSITOS DE GARANTÍA	N° CONS	Consumo Promedio (kWh)	Pago	Pago promedio (Bs/Cons)	DG
DOMICILIARIA	1.244	22.023	33.404	26,85	9,00
GENERAL	18	4.597	4.434	246,33	82,00
ESPECIAL I	132	12.755	14.523	110,02	37,00

Que la Resolución Ministerial RJ N° 106/11 de 24 de octubre de 2011, revocó la Resolución AE N° 082/2011 de 25 de febrero de 2011 y en su mérito también las Resoluciones AE N° 600/2010 de 8 de diciembre de 2010 y AE N° 601/2010 de 8 de diciembre de 2010, esta decisión afectó todo el estudio tarifario generado a la fecha de emisión de las referidas Resoluciones, por cuanto, las Resoluciones AE N° 602/2010 y AE N° 603/2010 ambas del 8 de diciembre de 2010, que aprobaron cargos por conexión y reconexión y los cargos por depósito de garantía para el periodo 2011-2014 para la Cooperativa de Electrificación Rural Paria Ltda. (COSEP) respectivamente y formaban parte del Estudio Tarifario de referencia, han sido afectadas implícitamente por la revocatoria, por cuanto, es necesario dejarlas sin efecto legal y aprobarlas y reemplazar su contenido mediante la presente Resolución.

Que la presente Resolución es de carácter técnico y se basa en el análisis exhaustivo realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE, de acuerdo al Informe AE DPT N° 350/2012 de 16 de mayo de 2012; en consecuencia, de acuerdo a la disposición del párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2009, se hace aceptación del Informe AE DPT N° 350/2012 de 16 de mayo de 2012, como fundamentación de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, que en su artículo 3 determina la creación de la AE, estableciendo en su artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

JB

EF



AD



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 264/2012
TRÁMITE N° 2010-1038-33-0-0-DPT
CIAE N° 0047 - 0005 - 0003 - 0001
La Paz, 25 de mayo de 2012

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 2 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 5 de abril de 2012, se designó al ciudadano Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 9 de abril de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, Ley de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

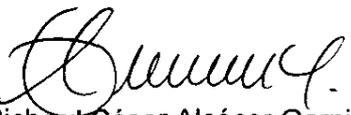
PRIMERA.- Aprobar los Cargos por Depósito de Garantía para la Cooperativa de Electrificación Rural "Paria" Ltda. (COSEP) aplicables a partir de la facturación del mes de mayo de 2012, que en Anexo I forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Aprobar los Cargos por Conexión y Reconexión y su fórmula de indexación aplicables a partir de la facturación del mes de mayo de 2012, que en Anexo II forma parte de la presente Resolución.

TERCERA.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inciso i) de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, se dispone la publicación de la presente Resolución.

CUARTA.- Dejar sin efecto legal la Resolución AE N° 602/2010 y AE N° 603/2010 ambas emitidas el 8 de diciembre de 2010, como efecto de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:


Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL





**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
L U Z P A R A T O D O S

ANEXO I - RESOLUCIÓN AE N° 264/2012
TRÁMITE N° 2010-1038-33-0-0-0-DPT
CIAE N° 0047 - 0005 - 0003 - 0001
La Paz, 25 de mayo de 2012

ANEXO I
DEPÓSITOS DE GARANTÍA - COSEP
PERIODO 2011 - 2014
(En Bs - Año Base 2009)

DEPÓSITOS DE GARANTÍA	DEPÓSITO DE GARANTÍA (Bs)
DOMICILIARIA	9,00
GENERAL	82,00
ESPECIAL I	37,00

JF
Jay
Am

Daniel Acabado
DIRECTOR LEGAL
Vº Bº



**ANEXO II
CARGOS POR CONEXIÓN Y RECONEXIÓN – COSEP
PERIODO 2011 – 2014
(En Bs – Año Base 2009)**

CARGOS	UNIDAD	Bs
Cargo por Reconexión	Bs/Reconexión	25,00
Cargo por Conexión	Bs/Conexión	50,00

**FÓRMULA DE INDEXACIÓN PARA CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN -
COSEP**

CARGOS POR CONEXIÓN

$$CCnx_n = CCnx_0 * [IPC_{n-2} / IPC_0 - (n * Xcc)]$$

Donde:

- CCnx_n** = Cargo por Conexión Indexado
- CCnx₀** = Cargo por Conexión Base
- IPC_{n-2}** = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al segundo mes anterior al mes de indexación
- IPC₀** = Índice de Precios al Consumidor Base correspondiente al segundo mes anterior al mes de la estructura tarifaria base
- Xcc** = Índice de disminución mensual del cargo por conexión
- n** = Número del mes de la indexación respecto del mes base

CARGOS POR RECONEXIÓN

$$Rcnx_n = Rcnx_0 * [IPC_{n-2} / IPC_0 - (n * Xrcx)]$$

Donde:

- Rcnx_n** = Cargo por Reconexión Indexado
- Rcnx₀** = Cargo por Reconexión Base
- IPC_{n-2}** = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al segundo mes anterior al mes de indexación
- IPC₀** = Índice de Precios al Consumidor Base correspondiente al segundo mes anterior al mes de la estructura tarifaria base
- Xrcx** = Índice de disminución mensual del cargo por reconexión
- n** = Número del mes de la indexación respecto del mes base

JS

BT

